



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I.-

ANEXO I

Bases para la Implementación de la Notificación por Medios Electrónicos

ARTÍCULO 1°.- Adhesión a la Notificación por Medios Electrónicos. Constitución del Domicilio Electrónico. El administrado podrá optar por adherir a la notificación electrónica para todos los procedimientos, trámites y expedientes que se gestionen en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, constituyendo domicilio electrónico, en oportunidad de realizar cualquier presentación, debiendo para ello completar y firmar el “Formulario de Adhesión a la Notificación por Medios Electrónicos” obrante como Anexo II, que se encuentra disponible en el sitio web de dicho Ministerio. Dicho formulario deberá ser presentado personalmente ante la Mesa de Entradas sita en la calle Balcarce N° 186, 1° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o ante la Coordinación Mesa de Entradas, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector 2 de la misma ciudad ambas dependientes de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Podrá asimismo revocar la adhesión en cualquier momento.

ARTÍCULO 2°.- Actualización/ Modificación del Domicilio Electrónico. El administrado deberá mantener actualizada la dirección de correo electrónico constituida, debiendo denunciar cualquier modificación que se produzca, por medio del Formulario de Modificación del Domicilio Electrónico, obrante como Anexo III.

ARTÍCULO 3°.- Validación del Domicilio Electrónico. Una vez que el administrado haya efectuado el trámite, y con el fin de ratificar la adhesión a la Notificación por Medios Electrónicos, se le enviará un correo electrónico de verificación para que en el término de DIEZ (10) días proceda a su validación.

Una vez validada la dirección de correo electrónico denunciada, todas las notificaciones se realizarán a la misma. El administrado no podrá invocar su falta de ingreso al citado correo para desconocer una notificación.

Si el administrado no recibiera el correo de validación del domicilio electrónico denunciado, deberá comunicarse con la administración con el objeto de poner en conocimiento esta situación.

ARTÍCULO 4°.- Efectos. La adhesión y/o modificación a la Notificación por Medios Electrónicos se perfeccionarán y tendrán efecto a partir del día hábil posterior a la validación del correo electrónico por parte del administrado. Hasta tanto se perfeccione la adhesión, las notificaciones se diligenciarán al domicilio físico constituido por el administrado ante el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. En caso de modificación, las mismas se cursarán al último domicilio electrónico constituido por el administrado ante el citado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- En caso que el correo electrónico enviado por la administración, no fuera validado en el término de DIEZ (10) días hábiles a partir de la fecha de presentación del trámite de adhesión o de modificación, el mismo se considerará desistido. Las notificaciones, sean electrónicas o en soporte papel, según el caso, se diligenciarán al último domicilio constituido por el administrado.

ARTÍCULO 6°.- Revocación a la Adhesión a la Notificación por Medios Electrónicos. El administrado podrá, en cualquier momento, revocar la adhesión a la Notificación por Medios Electrónicos oportunamente suscripta, mediante la presentación del “Formulario de Revocación a la Adhesión a la Notificación por Medios Electrónicos” obrante como Anexo IV, disponible en el sitio web del citado Ministerio.

Dicha revocación tendrá efectos a partir de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su presentación. Durante este período se considerarán válidas las notificaciones que se hubieran remitido al correo constituido inicialmente.

En el mismo acto que revoca la adhesión a la Notificación por Medios Electrónicos, el administrado deberá constituir domicilio en los términos previstos en el Título III del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991. Las notificaciones a éste último domicilio, serán válidas a partir del vencimiento del plazo en que se hace efectiva la revocación, de acuerdo a lo estipulado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 7°.- Plazos. La notificación tendrá efectos a partir del día hábil siguiente al que hubiere quedado disponible al destinatario en el domicilio electrónico constituido.

Cuando la notificación se haya efectuado en día u hora inhábil, se tendrá por notificado desde el primer día hábil siguiente, a partir del cual comenzarán a correr los plazos respectivos.